



Un quetillo



SELLO QVARTO, VNO VAR
SELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

2
L 21-nt



En la ciudad de los Reyes del Reyno de
Castilla y seis dias del mes de Junio del
año de mil ochocientos diez y ocho. Yo
D. Antonio Valleso Sumarian, y D. Juan de
Alvarez Perpetuo de este Consejo de
Indias, y D. Juan de la Cruz de
Alvarez de la Cruz, y su Jurisdicci-
on por S. M. V.

Que por quanto se le ha sido dado por
D. Juan Valdesama, que en la mañana de este dia, ha
perimido el Robo al Dinero, Alhaja, y especies
que constan a la razon jurada, que ha por primer
paso: a la casa de su abitacion, sita en la calle de
los Bozicos. Por tanto, y p. la calificacion del que
por el delito, mande su Señoria, extender este
Auto y saber de proceso, p. que a su tenor sea
examinado el robo, y sus efectos, evacuando
se las firmas q. se hubieren, p. que en su virtud, y p. acti-
candose qualesquiera sean conducentes, se ben-
en pleno conocimiento al autor, o autores del
matrimonio intermarital, e igualmente que la
sagacion de las especies furtivas, mas y forma
a la de perniciacion al crimen, que ha q. a todos
perfectos humanos. An lo proveyo mando y

1816
ca - x 2
cat a. 210
doc 499
f 22

su Señoría; en que doy fés

Tomás de Valles &  Por mand. de S. S. a

José Callejos Mayor
Primp.

Tomás de
Valles
del Tobaco.
José Balboa
ma

En Lima, y Junio diez y seis a mil ochocien-
tos diez y seis. El Sr. Juez por ante mí recibí
juramento a José Valderama, natural del
Pueño algallo a ejercicio carnicero, en esta
Plaza Mayor, que lo hizo por Dios N. S. en toda
forma el día: y examinado ^{te} *instruerebam*; dijo:
Que en la mañana de este día y como a horas de
las cinco y tres cuartos, salió a su casa a vivaci-
on en compañía a su mujer, Antonia Sara-
cuay desahando la tienda a su vivación con sus
inspecciones a tabes y serraduras, como igualm.
el Baul en donde tenía *custodiadas* todas
las especies, dinero, y alhajas que constan a
Dha. razón: De suerte que como a horas de las
ocho el mismo día en ocasión de hallarse el
Declarante, con su mujer, en la Plaza de la In-
quisición, empleados en su destino a *carnicero*
respecto a hallarse en esta toda la *venta* a *comer-
tibles*, se le apareció el Negro, *Jayta* Larayo
a darle la noticia de que lo habían robado, pu-
es que entrando la Recaudera Dominica a Dha.
tienda como vecina inmediata, había descubi-
erto, que en el corral se hallaba el Baul des-
baratado, como prescribió cierto al lobo, &c.

se pretende esclarecer; pues advertieron que
en Balaustra, o la Ventana que cabe al forral.
Dha. Tienda y que ala Huerta o Fano, se halla
ba quebrantado, y que sin duda, los Ladrones, pro-
ron por aquella parte la entrada, y la salida por
la Puerta o la Tienda, que cabe a la calle, en
consequencia de que el Declarante, tiene la for-
tumbre a mano para por la Puerta q. cabe al
fallelon de fondo asegurada la otra por dentro,
con hierro, y la llave clabada en su respectiva
chapa. Que mediante a esta ineperada noti-
cia se puso en camino, y se hecho vino en cono-
cimiento a todo lo que comprehendia el robo, y
el modo y forma de su perpetracion. Que prac-
ticadas varias dilig. para tomar alguna razon
abli, a cerca del hecho, con un Negro alquilado, a
Juan Briche, quien le dixo rotundam. ningun
creo que sea el del robo, sino es, el chino Pedro Ine
Amasio o la Milon, por que a las quatro o la ma-
ñana lo vio parado, en la Puerta o la tienda
del Declarante. Que en seguida, tambien hizo
igual dilig. con una forinera al mismo Briche
nombrada Clara; y que como subdora del robo, le
dixo, ninguno ha de ser el autor del robo sino el
Amasio o la Milon, pues lo vi a las seis o la ma-
ñana, parado en la Puerta o callelon, en donde vi-
ve, denotando por esto, haberse quedado fuera, pues
las Puertas o dho callelon no se bien a cerrar
con toda bre. Que bajo estos y principios
prevume, sin equibocacion, que quando no sea
Pedro Ine o los Ladrones, es el meng subdora
o los Autores; y que en esta virtud se le deba



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817.

Declaracion, a fe y juramento, tomada su respectiva p. el descubrimto. al robo, que se espuesto es la Verdad. leida que se fue esta su Declaracion, que es de fecha de veinte y cinco años. no firmo por que dize no saber, y rubricó el Sr. Juez, a que doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mi

José Gallegos Mayas
Rust.

Se ponga entre presentes al Sr. Juez el Sr. D. Pedro José Figueras, Tomesele su Declaracion instrumta, y abacuandase las dhas. p. pendientes traigase en el dia. Lima. Junio 17 de 1816.

Valle

Ante mi

José Gallegos Mayas
Rust.

Certifico

Certifico y doy fe, haber comparecido en este dia ante el Sr. Juez a certificar el Robado José Valde Lama, y espuestole a su señoria, prebio el juramento a estubo, que tubo en toda forma, haber sido llamado por conductor de un Negro

En quarto.

4



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los años de 1816 y 1817



cuyo nombre ignora, a nombre de Pedro José Guerrero, p. darle noticia a los señores del robo, si vanolo para el Archival de las Catedrales, y donde se curan, como a la una y media de la ma. y que se dio, luego que se le presentó, al declarante el Sr. Pedro José de Siso. de Labra que V. ha hecho mandamiento en prisión contra mí por conceptuarme como cómplice en el robo; no he sido yo el autor, sino el cómplice. D. José Camacho nombrado melchor, Juan Viana, Domingo de Faján, y otro a quien no conozco; que acudí a V. el día, pero si el día que en esta misma tarde se lajan a los dos y la para bajo; pues si no ocurre V. con prontitud la capa, ya se ha perdido para que no se han torado, con el que ocurre que se destinara al mismo de un nombre Pedro José. Habiendo pronunciado a V. el ministro, o Barón de los señores de Siso, Juan de los señores quien proceda en virtud de lo mandado, a la misma de los señores

oro José; y no primero por no saber es-
cribir, y rubricó el Sr. Juez como ci-
erto e inteligenciado, a lo q consta en
esta certificación. De todo lo qual soy testigo

José Calles de Mayagüez
Pueblo

Queda en esta causa el asistente Pedro José
Figueroa, en calidad de arrendado de
Lima y Junio Diez y seis a mil ocho-
cientos diez y seis.

Ante mí
Calles de Mayagüez

Yo el Sr. Juez
Figueroa
roa

Lima y Junio diez y seis a mil
ochocientos diez y seis. Estando el Sr.
Juez a esta causa en la sala de la sala y
sala de confesiones, mandé traer a su
presencia a Pedro José Figueroa, Natu-
ral del Pueblo de Lamballeque, afuera
chino, Ecetabo, al M. S. J. de Salmon
al Sr. J. de Pineda, a experiencia Panadero, sol-
tero, a quien por ante mí recibí su a-
mento que lo hizo por Dios ex. S. se-
gun forma de oro, y examinado segun

à la tira q. le Neutral giso. Que con motivo de
haber negado à su noticia que por la N.ª. J.ª. se le
solicita como No farrinial en esta causa, sin
haber merito para ello, tubo à bien balarce
à un Fio suyo, nombrado Celestino, que
vive en la Alameda, y mandarle un Recado
à José Valde-Viana, previniendole se
desase Ver fonde Declarante, en el Sechu-
gal alaf sabenas, lo que así verificò Val-
de-Viana. Lo hecho esto, y como que re-
velata el Declarante si D.ª. le dijo:
esta famosa palabra fierte y que
lo que ha à exponer es tan mismo que
inspecciono el Domingo. Diery seu.
al foraste a su seu esta mañana,
à virtud de haber acabado de salir de su
casa via en un callejon antes de la
puerta en donde vive el Robado. Ha sa-
cado V. Mandamiento a D.ª. y
mi. No se el motivo para ya sea
complice en su robo: de que si se
bu averiguan es que a Juan Viana
lo vi salir de su callejon à hora
con rigna à el en compania del
Tambo, Melchor y D.ª. y su

Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS CUATRO, Y OCHO: S. D. Fern. VII. A. de 1816 y 1817

ca. el Zapatero Domingo,
y otro Regalá quien no
conosi trayendo cada uno de
ellos un bulto bajo el brazo
y caminando en hilera como
para la Alameda. Fue tan
to por esto como por que
hallándose el Declarante en el
bulo de la Alameda á las Nueve
de la Noche Domingo, oyó la Dis-
puta con Viera y melchor sobre
que á quel seia que si serraban
con el. los habia de averbrax
á todoj siempre que se le apre-
hendiese: esto es, ablando con ind
chon, en disputa de haberse desrosa-
do la fapa, y que todo se hallaba
diferente, viene en conocimiento,
que los errores al robo son los indi-
cades Individuos por lo que lleva



Un quartillo.

6

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, A DOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



anunciado en esta su Declaracion, que fue lo mismo que lo denunciado al robado Juan Valdebarra, y Topo

... Frequentado quantas veces ha estado preso y por que fuesen esto: sea esta la primera y que lo copu... en que se afirma y... de su... de Nueva y tres años, no firmo... que esto no sabe escribir, y lo... que hoy feci

Anee mi

José Calles Maya

[Signature]

Auto... a Juan Viera al... [illegible]

D. Frac. Barrios, y Domingo Farfan,
y tomenseley sus Declaraciones Ynstructi-
bay con los casos que sean concernien-
tes. Lima y ^{San Pedro de} ~~San Pedro de~~ ^{San Pedro de} ~~San Pedro de~~

A de 1810 y 1817
S. D. Fern. VII. En los

Valle



Ante mi

José Galligos Mayor

Juan Vey

A Tho dia mes y año el por hior
por ante mi. Heibio juram. a Juan
Vera natural y extranjero de
esta Espana de Estado soltero de
Exercicio Pilpero: que lo heio por
Dios N. S. en toda forma de lo
examinado ynstructivamente de
claro lo que sigue.

Preguntado si sabe
y si su amor dho: que la
ignora por virtud e que sepeni
momento uno de los ^{do} ~~do~~ ^{do} ~~do~~
Juzg. se debe si diese en presi-

en por tener con p. ello; y si p.

Preguntado endonde dur-
mo la noche del sabado. Dize que
coziente. Dize que fue en casa de su her-
mano Jose Viera a donde salio el
Domingo Diez y seis alas ocho al dia;
y responde

Preguntado, si alas nueve
de la mañana, dicho dia Domingo es-
tubo el que expone en el Dolo a San
Lazaro, y con que personas ablo; dize.
Que aunque paso por el Dolo a San
Lazaro a la expresada hora; pero q.
no entro a el, y que saliendo, con
un tal Mauricio que estubo preso
en Carcel se fue andando a su desti-
no, que era el de solicitar al Maestro Al-
beira p. poder a su poder una fami-
lia, Panudo y Gallego p. mudan-
se de tiempo; y responde

Preguntado si conoce
al Lamba, o a Negro Melchor, o a
D. Juan de Araya, o a Domingo
Parran; dize: no conoce a ninguno
a ellg; y responde



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Preguntado, si conoce a un tal *[illegible]* nombrado *[illegible]* Don *[illegible]* Dño. Fue tam-

pooco lo conoce; y responde *[illegible]* Preguntado si es verdad que el Declarante asociado con *[illegible]* Domingo *[illegible]* y otro Negro salio el Domingo *[illegible]* y por *[illegible]* a las seis de la mañana *[illegible]* a la tienda de *[illegible]* a las *[illegible]* de cada uno su bulto bajo el brazo, y firmaron en billera para la *[illegible]* Dño. Fue la *[illegible]* en todas sus partes *[illegible]* por no haber andado en aquel dia, por la falta y *[illegible]* que se indica; y responde *[illegible]*

Preguntado si sabe que en aquel N. Dño Domingo se robaron a *[illegible]* quebra man



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO ANOS DE ANEL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO

8

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



de la semana al fernal
a su tienda, todas las Espe-
cies que constan de la ra-
ion presentada; dijo: Que ignora todo
el contenido de la pregunta; y resp.

Preguntado quantas veces ha
estado preso y por que causa; dijo: Que en dos
ocasiones, la primera por haberse acomu-
lado ^{ser} Sabedor del que se decía de lingüente en
haber fabricado moneda falsa; y la segunda
por la presente. Que lo expuesto es la Verdad
leida que le fue con su Declaracion; que
es de edad de veinte y tres años, no firmo por
que dijo no saber escribir, y lo hizo a su rue-
go en Tgo. rubricandola su Señoria con que
doy fe es

A cargo del Declarante

Narciso Selloy Borallas

Ante mi

Jose Zallego Maya
Pues

Dey fees. Fue en este dia se puso entre
puerto de la Mareda de Juan Viera
y enrenal a guedam, con las segun xidades
correspondientes, firmada esta dilig. el Al.
cayse dey fees.

Angel Mancilla

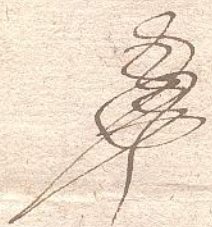
Galligorty



Careo.

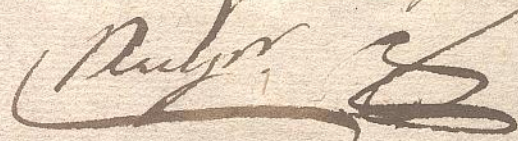
En dho dia mes y año. Estando el Sr. Tuer
en este farcel, mandó comparecer a su presen-
cia a Pedro José Figueroa, y a Juan Viera, y
previo el juram^{to} de peenibz q^{to} lo hicieron en
toda forma uera, puestas ambos en for-
ma de careo, se les leyeron sus depeenibz
declaraciones, en las que se afirmaron y ta-
tificaron, nuebamente; y en su fondeguen-
cia. Vista por su Señoría la diversidad de
acento con que se producen en ellas dando
Pedro José por delinquente en el robo a Juan
Viera, con los demás Individuos que lleva
citados, fue recombienido el supuero Sr. Vie-
ra sobre el particular, y dho: Fue ha ex-
puesto bajo el Juramento Pedro José Figue-
roa es falso, y que se debe estar en todo a
su Declaracion por no haber dilinquido

en el robo de la disputa, ni haberse acompa-
ñado, para tal criminalidad, con los demás
Individuos que se expresan. En fuerza de lo
qual; Pedro José Figueroa, espuso, que Viera
procedia de mala fe; pues era cierto, y
evidente, quanto deba exponerse en su De-
claracion. Caso cuyo supuesto el Sr. Juec,
sin haber podido adelantar cosa alguna, si no
es la ratificacion, en sus declaraciones, lo man-
do retirar hta. nueva Providencia, subscri-
biendo core careo, por no saberlo hacer lo que
lo componen. ello qual doy fe;



A mi

José Gallo y Moya



Justas estas causas, q. p. pronta praxi. se han
introducido p. este Juzg. de la Union, en considerac.
al clamor de la pte. actora, sobre que era ind.
sumable la expedic. mar. viva y espumiva p.
la aprehen. de uno de los Ros, a fin de califi-
car el cuerpo del delito: pare este proceso con
el oficio repartido al Sr. Al. Excmo. D. José
Antonio Errera, p. q. p. su Juzg. se siga el
Juicio crim. q. ha promovido José Valde-
ma, poniendo a antes libre sin costas, ni car-
utase al denunciante Pedro José Figueroa. Li-
ma y Junio 18 de 1816 =

Valle

Proveyó y firmó el auto q. antecede



SELLO QUINTO, VN Q. VARI-
TELLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En
A. de 1816 y 1817



Don D. Tomas Gallego y Lujan
Regidor Perpetuo de este Excmo. Cav.
Alcalde Mayor de esta Villa de Madrid
en virtud de un auto de su Magestad

Ause mi
Tore Gallego Mayor

En virtud de un auto de su Magestad
de diez y ocho de mil ochocientos
y diez y seis. Lo qual dice haber el auto de
la Real Audiencia de Toledo de Balnearia en un particular
de diez y seis — Gallego

Y queda de orden de su Magestad de la Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid que se mande a los señores
mandos de diez y seis — Gallego

Sevilla y se puso en libertad al denunciado Pedro
Don Figueroa de Lima y haviendo diez y seis
de mil ochocientos diez y seis — Gallego

Lo qual se aprometa a la parte interesada
mandando a los señores de la Real Audiencia de Toledo de Balnearia
examina la Comandante Antiferre y para que
con ella pudiese mandar aprehender alban
do Melchor de la Cruz de Don Tomas Barrios y a Do-
mingo Parfan Galindon para lo qual se
quiere mismo a su Magestad a soldado de la Comandante
Tha ut supra — Gallego

Por ser



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS 10
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
CIENTOS DIEZ Y SIETE

cuida esta sumaria que en el dia se ha
traydo al despacho, y vista hagase saber
ala Parte ynteresada para que pida lo
que estime convenir a su Derecho dentro de
segundo dia. con consulta de Abogado, y no ve
rificandolo en dicho termino pade al Afente
Fiscal del crimen. Lima y Julio 29 de 1816—



En quarto.

SELLA QUARTO, UN CUARTILLO. APL.
DE MIL DOCUMENTOS DOS Y OCHO, Y MIL
DOCUMENTOS DOS Y OCHO

11

Jose Balderrama en los autos criminales
contra Juan Niera y otros sobre un hurto de
alhajas, y otras especies de mi uso con lo demas
deducido digo: Que se me han entregado estos autos
p. q. pida lo q. estime convenir a mi dño. para cum-
plir con esta provid. he reconocido el Exped. y advi-
erto q. aun no esta calificado del modo debido el cuerpo
del delito, y la sumaria debe adelantarse y de este
modo evacuado lo q. corresponde podre pedir contra
quien hubiere lugar lo q. convenga: en esta virtud
y estando pronto a presentar los testigos q. sean
suficientes p. q. se verifiquen estos actos tan necesar-
ios en las causas de esta naturaleza

A. S. S. pido, y sup. se sirva mandar se califique el cuerpo
del delito, y se adelante la sumaria en los terminos
q. se exige el Exped. q. asi es just. de

D. Jose Beltran

Aguero de Jose Balderrama
Francisco Guano

Amo. Sto. 12

Lima 29 de Agosto
de 1816.

Remite al Sr. Alcalde D.º Conzel de ante, a Pedro Jose Cayuga,
de ordinario D.º Fran.º Merya o haver devado una Capa de Pa-
moreyas, p.º q.º tiene la v-
Conidencias q.º conezpon-
ran en justicias.

El Comandante de la Comision de Capa
de parte a V. E.; Haver depositado en la
de ante, a Pedro Jose Cayuga,
de ordinario D.º Fran.º Merya o haver devado una Capa de Pa-
moreyas, p.º q.º tiene en mi Orden) y otras puer-
das, a Jose Madrigal: Ygualm.º en acusado
haver sido complice del robo q.º se
hizo, a Jose Balderrama, en Conyocio de
Juan Viera, q.º se halla p.º lo mismo depo-
citado en D.º.º Conzel: May tuvo a Ma-
niano Paz, porcho, Carrica, y diversos, sacan-
do a estramuros. En otra ocasion se
encontró en Conyocio de Ladrones, y con un
fuzil recortado.

Porque las

Proximo a recibaluzil recortado.

29 de Agosto 1816

Amo. Sto.

Mari Vicamag

Por recibido con el sup.º D.º de S.º en este dia: unase
a la causa principal que se sigue contra Juan Viera
y pare al D.º D.º Quenaventura de Aranzam.º Asesor q.
determina en ella. Lima y Septiembre 25 de 1816.

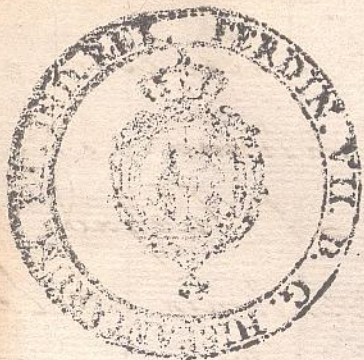
Excedo

En el mismo dia de la fecha del auto.
Solicite su contenido al Procurador
Yrino Castañeda en su Persona quien
sacó los autos por Toribalderrama Doy
Fee

Marcado

Certifico que hoy dia se me han delto
los autos con el Procurador Yrino Cas-
tañeda Lopera y debe seyntey tres de
mil ocho cientos diez y sey.

Marcado



De quarta.

169

SELLO CUARTO, SIN CHARTILLADO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
TROCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Pedro José Fouereza, preso en la Carcel Pública
de esta Ciudad, p.^a suponerme, complere en el
título de espaldas, q.^e le hicieron a José Baldeara
ma, con lo demas deducido digo: que desde el
mes de Junio del Año pasado de 816, me hallé en
dho. Arresto; y todo mi delito solo ha consisti-
do en haver sido denunciante. Me parece q.^e asi
consta de la actuacion obrada en el Proceso,
y se corroboran con la Provid.^a q.^e expidió, segun
entiendo, el Sr. Alc. Provincial, D.ⁿ Tomas
Valles, y Sumanan. En ella claramente dice,
se me ponga en libertad libre, sin costas, y
sin carcelase. He aqui, q.^e quando no se ha be-
nificado mi escarcelacion, no se vea la cau-
sa con la veracidad q.^e corresponde, p.^a q.^e el ac-
tuario Gallegos Maya, la ha mixado con de-
sinteres, acaso tal vez, p.^a sus notorias ocu-
paciones, y de q.^e ha resultado hasta el dia, el
perjuicio de mi persona, sin q.^e se prevenga

para ella, su Causa o motivo: Pero como el Sr.
Alc. Provincial no pudo continuar en su Co-
noam. ^{to} Remitió el Proceso al Juegado del
Señor Alc. Ord. D. José Antonio de Lanza,
quien a virtud de su Reconocim. nombro de
Arceon para q. prestare su dictamen, a
D. D. Buena Ventura de Tranzas, quien
con vista de lo obrado, asi parecer, ha sido
el que ha prestado, se le haga saber al
Actor Ballestrama ^{p. a q. pida} lo q. le sea mas con-
forme a dño, cuya providencia, segun entien-
do, se haya sin firma del Sr. Juez, y
sin hacerse saber, y todo p. Casual Obvicio.

En este intermedio se aparece, p. ^a diez
ta noticia q. tengo, una Consulta hecha p.
D. Juan Viscarra Capitan Comandante de la Co-
mision desfragada, al Com. Sr. Virrey
presente, D. Joaquin de la Perrella, en
q. expone haver coprehendido en el Pto de
una Capa, y haver entrado en otros q. ^{en}
nono. Dicho parte fue Remitido al Juegado
del Señor Alc. Ord. D. Juan ^{co} Moreira, y
sobre el Particular da Prov. el Sr. Exce.
de q. pareen los de la materia, al D. Tr.
zaens p. q. ^a dictamine con su Reconocim.

to. Si tienen o no lugar unas, o otras Pro-
no es de mi Monte; y si las diligencias pro-
veiores Estan bien, o mal practicadas, tam-
poco son de mi impecion y todo lo deso a la
Sabra integridad, y dicarnim^{to} de V.

Por lo q. ministran las diligencias del Suma-
rio, principiado, y no Concluido, es de este Jue-
gado indagar el Culpado, Castigar a este, y
premiar al inocente. Este ultimo soy yo, y
p. lo tanto espero de la notoria Justificacion
de V. q. me ponga en libertad como se pre-
viene en el Auto de fofas nueve; y quando
lugar no tenga p. este medio, q. protesto
V. clamar en su vejeia' bajo la fianza de
Ch. de Afresco dan, con la qual queda en
seguridad mi persona: Obligandome como de
de luego me obligo, a estar a Dios, p. ay de
mas ocurrencias, q. puedan sobrevenir: Por
tanto, y protestando todo V. curso oportuno,
con dictamen de letrado, de estudio conocido.

A. V. S. pido, y suplico se sirva agregar este l. to a los
de su materia, y con vista de todo lo q. resulte
de ellos, y lo expuesto en lo V. clacionado, man-
dar se me ponga en libertad segun, y en los
terminos q. Solicito, en Justicia, que es





De quarta.

SELLO QUARTO, UN QUARTULLA: AGRI
DE MIL OCHO CIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y MIL
QUATRE CIENTOS SESENTA Y SIETE.

pero alcanzan de la Nota q. administra,
bajo la protesta q. Mero expresada en
lo ultimo de el: Costa y p. a. Mo. C. -

Aho si digo: Que en esta causa han hecho de Actua
nos los q. ban Nacionados en lo princi
pal de este Pto, a quienes p. sus mu
ltas ocupaciones los Nuevo en toda fon
ma; desandolos como los de so en su bue
na opinion, credito y fama, ~~figura~~ man
cia y conforme a Dño se nombre en esta
Causa Otro Actuario q. se halla meno
ocupado y q. este sin escusa ni protesta
alguna practique con ~~diracidad~~ los poste
riores delig, q. Ocurran: Sobre q. asi es
de Justicia ut supra.

Ameigo de q. se pres. ^{9a}

José Mig. Jague

Por lo q. resulta se ~~Acto~~ pa
re este Escrito con ellos, al ~~Ahor~~ que
conoce ser estado, p. a. q. ~~Dictamine~~
con arreglo a lo q. ~~enmijtrare~~



En quartilla.

192

SELLO CUARTO, SIN CUARTILLO:
 DE NRO. COMENDANTES DON V. GARCIA, V. GARCIA,
 DON V. GARCIA, V. GARCIA

y sobre lo demas q. se reclama por
otra parte; y se dan por revuados
aloy preceptos q. se enuncian; y se
nombra a Escrivano pub.º a Vicente
Garcia; sin q. se le admitta escusa
ni pretesto, vago sea multa de cinco
y cinco pesos. Lima, y Feb. 28 1787

Villafuente *[Signature]*

Pasense al agente fiscal del crimen Lima Mayo 4 1787

Villafuente *[Signature]*

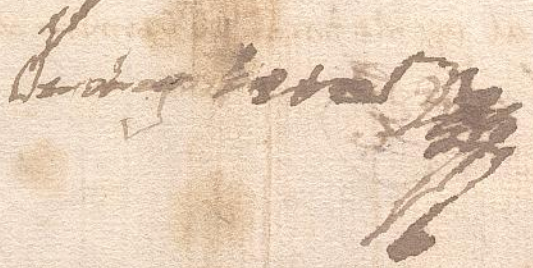
Antemi.

[Signature]

Vicente Garcia
Esc.º Pub.º *[Signature]*

El Agente Fiscal del Crimen vista esta sumaria, dice que el
cuyo del delicto que esta suicientem.º calificada, y p. el crime de
Francis Tore Valdearrama presentan testigos p. adelante la sumaria
en esta parte. En el interino extraña q. habiendose depositado en Car
cel a Pedro Tore Carralla, segun el parte de p.º q. se mand.º agre

que a esta Causa, en veinte y cinco de Septiembre del año
 pasado de 1816. ordenandose se pare el proceso al D.D. Buena
 ventura de Guzman, no se hubiere dado este paso, y el Receptor
 Estancado procediere a notificar dicho auto a Pedro Cartaneda
 entregandole el proceso sin haberse verificado de la penitencia q.
 obtenga, quedando sin curso el adelantam.^{to} de la Sumaria, y no
 habiéndose recibido instructiva a Cavalla hasta el presente. Asi es
 de ventin q. se brucefa inmediatamente a tomarse declaracion
 instructiva al referido Cavalla, y extinguir todos los autos
 del punto de sum.^{ta}, recogiendo la Causa q. en el se menciona
 p. q. sea reconocida p. el reo, y se notifique al mismo fpo a
 Jose Valderama p. q. adelante la Sumaria segun lo tiene
 pedido a p. III. apercibiendo seriamente al Receptor Estancado
 q. sea mas zeloso en el cumplimiento de sus deberes, y en su
 vencio de todo mandata se ponga inmediatamente en libertad
 libre y sin costas a Pedro Jose Figueroa segun y como se
 ordena en el auto de 18. de Junio del citado año de 816
 para sin embargo de la naron puesta v. al Receptor Gallo
 q. de haberselo asi cumplido, se ha presentado a quien
 p. el escrito ultimo, levantando traslado previo en la
 Causa de la Ciudad, con cuyas actuaciones podra volverse
 a su Ministerio p. lo que se oia lo conveniente. Lima y Estanc.
 6. de 1817.



Autos y Vistos: agasen ensudo como pide el agente
 fiscal del crimen, y en su consecuencia notifiquese
 a Jose Balderamo adelante la sumaria como lo
 tiene; y sin perjuicio de esto examinese en virtud
 m. a Pedro Jose Casaya con arreglo al parte de la
 comision de capa cuyo comand.^{to} proporcionara los
 fgos q. puedan ser Examinados sobre los delitos ag.
 se contraer, y al presente escribano recuena la

Capa p. q. de esta se aga lo que se oia en el
 mi. tanto apudato Jose Figueroa, q. lo q. se oia de la comision y de cuando se q. aparecieren aben pro
 vido el recibir ~~manera~~ que se oia de la comision y de cuando se q. aparecieren aben pro
 oficio con la puntual Examinado q. se oia de la comision y de cuando se q. aparecieren aben pro
 Villatoro



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Decreto anexion el Sr. Marq. de Villafuente Cavayero del Abito de S. Diego y Alcalde ordinario de esta Ciudad y Subyndicacion p. su M. con parecer el Sr. D. Juan de Avellaneda Abogado de esta R. Aud. de la Plata y en el dia de su fha.

Intendi

Vicente Garcia
no
Pub. Co.

Notif. por la Real Audiencia y M. de los Autos y Sentencias de esta Real Audiencia y habe notifique el Sr. D. Juan de Avellaneda Alcalde y su virtud para en lib. a Pedro de los Rios y su mujer y hijos.

Los de Garcia

Garcia

Notif. por la Real Audiencia y M. de los Autos y Sentencias de esta Real Audiencia y habe notifique el Sr. D. Juan de Avellaneda Alcalde y su virtud para en lib. a Pedro de los Rios y su mujer y hijos.

die y siete unifique el tutto ante el Sr. Alon. P. de
de rrama en un persona doy fe

Garcia

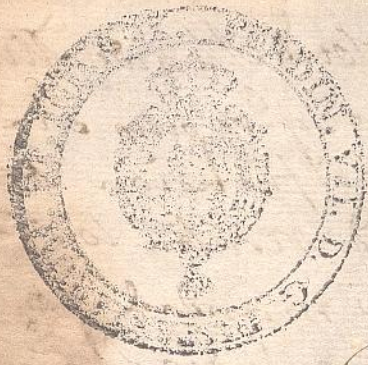
Yo el Sr. Juan Garcia Com. de la Com. de la Caya y
me contesto y la Caya se halla en
bregada ante el Sr. Alon. P. de
M. Mer de la causa en q. no
se acuerda q. el tiempo mediano
o q. mas pora estar en el
y firmo doy fe

Garcia

Yo el Sr. Juan Garcia Com. de la Com. de la Caya y
me contesto y la Caya se halla en
bregada ante el Sr. Alon. P. de
M. Mer de la causa en q. no
se acuerda q. el tiempo mediano
o q. mas pora estar en el
y firmo doy fe

Con
dan
en

Un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANIL
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SEIS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

un Vicario aprehendieron con otros
Soldados de la Comi.ª a Pedro Jose
Casaya por haver desnudado a Maria
no Peres de su ropa deeso con otros hur
tos, que se dice. Que es quanto sabe, y
la verdad bajo del juramento fecho
en que se afirmo y ratifico havien
dole leído, que es de veinte y dos
años, y no firmo por no saber de es
to y fee.

Fernando del Dec. te
Jose Greg. Villanueva

Vicente Garcia
Esc. No. Pub.

Dilig. y

Intenti
Certifico: Que el Sargento de la Comi.ª de Capa Garcia
en la mañana de este dia al oficio de mi cargo, ade
irme, q los otros dos Soldados aprehensores de Pedro
Jose Casaya, el uno se halla Vicenciado en la
Perra, y el otro desvestido; en cuya virtud no
hay mas ferrigos q el otro. y q el dicho de los
otros debia ser igual. Lima y Marzo true de
mil ochocientos diez y siete.

Garcia

Certif. N.º de la mu
danza de apellido de
Pedro Jose Fiqueroa
en Casaya

Certifico: Que haviendo ganado a la carcel de la mud.
atomarle su declaracion Instructiva a Pedro Jose

Carayya, se me contento p.^r el Sr. Alcaide Min
Cipresa, ser este reo el mismo q.^e se puso en
libertad el dia dicho p.^r la notificacion de
16; y averiguada la verdad resulto lo si-
guiente. Pedro Jose Figueroa mandado poner
en libertad p.^r el auto de 9. se le dio soltura
el mismo dia segun parece ala misma f.^{ta}
El Comand.^{te} de la Comi.ⁿ de Capa puso preso a
este mismo reo, p.^r q.^e no sea honrado el nom-
bro Pedro Jose Carayya, p.^r el hurto de una
capa, y como parece del auto de 12. Con-
tinuando en trama este mismo reo desde
la Carcel presenta el Escrito de 13. nombra-
do Jose Pedro Jose Figueroa, y de aqui remite
al Ministerio Fiscal en su respuesta de 14.
pide la soltura de Pedro Jose Figueroa, toman-
dosele declaracion Instructiva a Pedro Jose Ca-
rayya; que es el mismo Pedro Jose Figueroa pu-
esto en libertad p.^r el auto de 15. y no-
tificacion de 16. de q.^e se ha descubierto q.^e
el citado reo con su trama urdida ha con-
seguido su libertad burlandose del Ministerio
Fiscal, de este juig.^o y de mi el Escribano q.^e
al cabo de cinco dias he venido a descubrir
el enredo. En esta causa solo se halla pre-
so en la Carcel de Corte Juan Viera q.^e declaro
instruccion a 16. y la paso al despacho
p.^r q.^e Vd. remita lo q.^e sea de su agrado.
Lima Mayo tres de mil ochocientos diez y siete

Nicolas Garcia

Vista la Certificacion que

ante cede, pareense los Anos ¹⁸
inmediatamente al Agente Fiscal
del Primen; y sin perjuicio de ello
solicite la captura del Res puer-
to en libertad con el fraude que
se refiere en Dha. Certificación,
y se encargará á los Ministros
del Juzg. y al Comandante de la
Comisión de Capa Lima y Maso
13^a de 1817. —

Villafuente

Dnemi.

Vicente Garcia
E. no. Pub. Col.

Dieciocho mil y trescientos y cinco
y siete marcos la prision del Res Per-
ro José Figueroa á Man. Quiroga y
á Mateo Dominguez á Mateo el Juzg.
de J. de. Garcia

Otro. En Otro dia fue y. no. de.



En quarta.

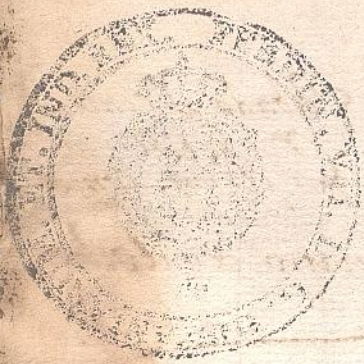
SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. ASES
DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO, Y CIN-
TO Y CINCUENTA OCHO Y OCHO.

Don Juan de la Patruilla
del Campo de Jefe Garcia

Otro y Ultima y Ultimo quince de mil ochocien-
tos diez y siete tiene otro remanente
de Juan Viscarra Comisario de la
Patruilla de Capa de Jefe
Vizcaino Garcia

Señalada en Lima a 18 de Mayo de 1787
y como lo tiene acordado. Dima

El Agente Fiscal vizcaino en las ac-
tuaciones dice: que en perjuicio de
la Pericucion a la caridativa que se
previene en el auto de 13 de Mayo, po-
dra V. S. mandar que se notifique.



En quarto.

SEDELO QUARTO, EN QUARTILLAS: A LOS
DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS, Y MIL
TROCISQUENOS TRECE Y CINCO.

Hagase entod como pide el agente fiscal en la
respuesta que han recede Lima y Nro 22. de 1817

Villafuente *[Signature]*

[Signature]

Intenir.

Vicente Garcia
Esc. No. Pub. *[Signature]*

Notif. Nro Lima Nro Trece, y tres amilochuientos diez, y se-
te notifiquie el decuro anterior a Juri Valderrama Cami-
ero en la Plaza Mayor en supersona doy fe.

Garcia *[Signature]*

Certifico: Que el dia once del cor^{te} g. notifiquie a Juri Val-
derrama, y el dia de ayor me previno q. no queria seguir
esta causa, la que abandonaba, p. que su intencion no era
perjudicar a nadie, ni hacer gaurro alguno; cuya razon

di a la R.^a Aud.^a en Villa de Cruceles el Sabado Veinte
y dos. y me Ordeno dho Tribun.^l Tomacia G.^r de lig.^a como
lo Verifico. Lima M^o veinte, y quatro demilochocientos
cinco dias. y siete

Vicente Garcia

Vista la justificacion que antecede, pase
en al agente fiscal del Crimen Lima y M^o
24 de 1817

Villafuerte

Intemi.

Vicente Garcia
Es. Pub.

El Agente Fiscal viros error autor con
la certificacion q antecede dice: q aunque
nola ha firmado d^o Jose Valderriama
su denunt.^o es solo de la accion civil
y la sum.^a p el interes de la Vindicta
debera adelantarse, no solo q lo feyer

7 n. qu. alio.



SELLO QVARTO, VN QVART
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Sirve para el ~~...~~
S. D. Fern. VII. En lo ~~...~~ al ~~...~~ G. Valde
A. de 1816 y 1817

~~...~~ rrama de las especies de f. mo
Tambien G. los otros q mitraje el
parte de f. ¹² calificandose la identidad e
n personal de Pedro Jose Casaya q
en este se lee, con Pedro Jose Figueroa
como lo indica la dilig^a de f. ¹⁷, exami
nandose los feygos q quedan ter
habidos, y poniendose en el Proceso la
razones y constancias oportunas de
la Variacion de nombre, y el conduc
to G. donde el acuario supo lo q
es la citada dilig^a de f. ¹⁹ in causa, y
fue boluera el Proceso a su ~~...~~
ferid, entendendose todo su por
juicio de la Verificacion de la Prision
decretada en el auto de f. ¹³ de corr. so
bre q V. S. Resolucra en su ~~...~~ y
marzo 25. de 1817.

J. J. G. ~~...~~

Plagase entodo como pide el agente fiscal
en la respuesta que antecede a Lima y en 20

27 de 1817

Villafuente

Antemi.

Vicente Garcia
Ed. Pub.^o

En Lima y mto. veinte y siete dias del ocho
cientos diez y siete pare a la carcel publica
a ratificar la mudansa de apelativo de
Pedro Jose Casaya, en Pedro Jose Figueroa
y el Alcaide, y Jota Alcaide dixeran
ser el mismo nombre q. se gusó
en libertad el dia ocho del corr. te. q.
Pedro Jose Figueroa segun la bula
ca. 16, y en el libro de salida con
Warranse Pedro Jose Casaya y Figue-
roa segun el nombre q. el dia
y firmaron con fe

Jose Garcia Josef. M. Pinco Garcia

En otro dia pare a la carcel de corte, y me expuso q.
Pedro Jose Figueroa es el mismo Pedro Jose Casaya
deponitado en esta q. el Com. de la Comision de
Caya, y trasladado a la carcel publica, y q. vti-
namente tiene esos dos apelativos, pues lo co-
noce, cuya misma razon dio Juan Vie-

na preso q. en esta misma carcel de corte y lo firmo con fe
Don Domingo
Juan B. B. B.
Garcia



Un cuarto.

21

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NÚM. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Certifico haber bucardo a Don Malderrama Carreras de la Plaza Mayor, y no halla en ella f. ser Vicary de Juarez ma, ni el dia de Ayer havendo a ella f. la poca Venta de carne, f. g. l. subscípiere el desistimiento, en cuya virtud no se si vendrá el Domingo; pero si las dos veces q. fui a notificarlo ni oyo me querria dar rido, y me comento lo q. comento de la dilig. de 19. f. lo q. no hay por q. adelantarse el sum. y los S. S. de la R. Aud. en virtud de la ley entraron en la demora del principio de esta causa, y mandaron q. se ponga f. dilig. el desistimiento, y q. se concluya en el dia lo q. hubiere; y cuando evidencé la identidad de la mudanza de Apelados de Pedro Don Figueroa, y Caraya, segun las dos dilig. anteriores. no hay nada q. continuar f. lo q. hace el sum. en esta causa — Invenecado, y habiendole de fado recado f. g. l. me vine, Don Malderrama f. ahora en esta causa, se apareció en el Of. de mi cargo, y dixo: q. se dicitia en el seguimiento de ella, segun ha comento en las dos veces anteriores. de fado de la al arbitrio de la Jur. a experiencia del J. J. J. Jurado Escrivano de Cam. y hoy. Don Don Greg. Villanueva, y Pablo Moreno q. firma a su ruego, y una Mto 28 de 1817
Pablo Moreno
Vicente Garcia

Vuelvan estos Autos al Ag. de
Cal del Crimen Lima y M. 20^o 28 de 1811.

Villafuente

[Signature]



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCENIENTOS DIEZ Y SEISE

Juan Biera preso en la carcel de Sevilla por ser consero complice en un robo hecho a Don Balderrama, como de man deducido digo: Que en todo lo obrado en el Sumario en misbe p. diez meses q. quanto de prision no se ha adelantado mas contra lo q. se me imputa, q. la declaracion, y Carro de Pedro Don Figueroa, y Calaya, quien persiguio p. el mandam. de prision q. sacó la parte, Actora y las vehementes malicias q. de él tenia, no tubo otro obgeto p. libertarse de aquel mandam. q. tomarme anni, figurandome yo, en consero de otros, q. aun se ignora en existencia. No hay mas calificativo en el Sumario mas q. este, no se ha adelantado, ni aun la parte agraviada apesar de las activas dilig. q. ha practicado a fin de descubrir el crimen, q. sera Señor suyo que haya de seguir mi prision p. solo, un dicho de uno q. se anoto mayores indicios, en este crimen, y q. no solo con este tramo la sorpresa q. foras p. lograr su libertad, sorprendiendo al Juguado, y serivodno. No Señor, yo me hallo ignosente, y no debo proseguir ni un instante mas en la Captura, decretandome mi libertad librem. te; mayorm. te quando la parte agraviada, se descrite, y diemando del curso del juicio, y q. el q. sumica mente me acusa es un Reo de cruels excusos, segun se avienta en el Parte del Comand. Nicarra. Portado esto puen

A los. Pido y sup. se sirva proveer mi libertad librem. te o girando no vasa de fianza de sup. ser de pua. q. pid. de.

Juan Biera
D

Agreguese a los autos de su materia
y pare en el Ag. te Fiscal del Caimen de
ma y Marzo 28 de 1817.

Villafuente

[Signature]

El agente Fiscal. Vistos a nuevo en el auto con
el escrito q. antecede dice: q. siendo el de
vicio q. p. la ley se excarnera con pena
corporal a fustigacion, no tiene lugar la
libertad q. solicita Juan Vero, sobre q. vt
proceda en justicia. Lima y Marzo 28 de
1817.

~~Indigno~~
otro si dice: q. se le tiene a Jose Valde
rama declaracion jurada, sobre lo tie
ne o no tenidos q. adelantar la sumaria
designandolos q. sus nombres y
apellidos, y ~~carlos~~ ~~terruce~~, podra vt
proceder con la union. fha vt supra

~~Indigno~~

Declare Jose Valderama como pide el



Un quartillo.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: ~~...~~
DE MIL OCHOCIENTOS. DIEZ Y SEIS, Y CINCO
INDICACIONES. XXXV Y CINCO.

Agente fiscal en el Oveji y Le Comite y evagrado
Magistrate para en su vida proveer lo que convenga.
Lima Mayo 29 de 1817.

Villafuente

Suave.

Vicente Garcia
Esc. Pub.

Declaracⁿ de q^{da} en Lima y Abril primero de mil ochocientos diez y siete
Jose Valdeirama en cumplimiento de lo mandado en el decreto anterior
de 26. años. Recivi su juramento a Jose Valdeirama Carrisero en la
Plaza Mayor, de esta Capital que lo hizo p^r Dios nuestro
Señor, y a una señal de Cruz segun d^{ro}. y examinado
sobre el otro si del virey del Ministerio Fiscal d^{ijo}. Que
ya tiene expuesto al presente Escrivano no tener testi-
gos p^r adelantar el Sumario segun se ha ordenado
p^r el Juygado, y q^{da} por consiguiente, se ha desistido, y
desiste nuevamente de la causa, desuando al arbitrio del
Señor Juyce la determinacion del juicio. Que es quanto
tiene q^{da} exponer, y la Verdad vasa del juram^{to}. fha en q^{da}
se ratifica: que es de veinte y seis años, de edad, no firmo
p^r. no saber lo hizo con luego un testigo presente doy fee.

Juanego del declarame
P^r m^r deca fiaman
Jose de Fuenes

Vicente Garcia
Esc. Pub.

Paro en el día al Agente fiscal del
caim en Lima y Ab.º de 1812

Villafuerte G.

ES

Dntemi.

Vicente Garcia
Esc.º Pub.º

El Agente Fiscal unicus etas a declaracion
con lo q. declara Jose Valderrama di-
ci: q. sin embargo de la tenas negacion
a proporcionar los testigos con q. ofrecio
adelantar la Sumaria, podra V.º man-
dar sean examinados al tenor del auto
davaera a Prosero todos los q. ha citado
Valderrama en la declaracion instructi-
va de 1.º de Mayo q. se ordena corra la
vnia, sin perjuicio de lo q. se podra
acceder ala soltura q. pretende Juan
Viera, y q. en cumplimiento emana de
lo q. declara Figueroa, o Caraya, conve-
niente obra lo q. ayaxie de la dilig.ª de
1.º de Mayo el concepto de q. procede conca-
rancia. Sobre todo V.º resolva lo mas
puro. Lima y Abril 10 de 1812.

Hagase